



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 231-2023 CALLAO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN SAUL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 12/12/2023 10:50:36 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTÍN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 13/12/2023 11:10:31 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 12/12/2023 18:13:46 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 13/12/2023 15:38:09 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 12/12/2023 16:54:41 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 14/12/2023 10:44:28 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Procedente la extradición activa

Se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 526 en concordancia con el artículo 518 del Código Procesal Penal peruano, así como a los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia; por lo tanto, la solicitud de extradición debe ser declarada procedente.

Lima, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

**AUTOS Y VISTOS:** la solicitud de extradición activa (foja 1) que formuló la **señora presidenta de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao** a las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia respecto al ciudadano peruano Jhonattan Jesús Pariona Camilo, requerido por la justicia a fin de que sea sometido al proceso penal que se le sigue por el presunto delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal peruano.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

## CONSIDERANDO

### Primero. Hecho atribuido al *extraditurus*

En la solicitud de extradición (foja 1), se describió el siguiente hecho:

Con fecha 04 de mayo del 2010, a las 15:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la provincia constitucional del Callao, personal policial de la División de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas asignada al aeropuerto, con participación y dirección del representante del Ministerio Público, intervino al acusado Jhonattan Jesús Pariona Camilo, cuando pretendía enviar una caja de cartón vía courier en la empresa FEDEX EXPRESS con destino a Pensilvania de los Estados Unidos de América, en cuyo interior se encontró tres carteras de cuero, un porta cosmético, tres tapetes, dos billeteras, una bandeja y dos maracas, todas artesanales, en las mismas en las que se encontró veinte envoltorios plásticos de diferentes formas y tamaños que

contenían una sustancia blanquecina con características de droga que al ser sometidas al reactivo químico correspondiente, dio positivo para clorhidrato de cocaína, con un peso neto total de 893 gramos, conforme al resultado de análisis químico N° 4477/10. Producto de la intervención se elaboró un acta de prueba de campo, descarte, pesaje, comiso y lacrado de droga, la cual está firmada y con la huella dactilar del acusado Jhonattan Jesús Pariona Camilo en señal de conformidad con el hallazgo de la ilícita sustancia. En consecuencia, teniéndose en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, así como los primeros recaudos y diligencias actuadas a nivel preliminar, existen suficientes elementos de juicio que vincularían al acusado con la autoría de los hechos imputados.

## **Segundo. Análisis de procedibilidad**

**2.1.** Las relaciones en materia de extradición entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia se rigen por el Tratado de Extradición respectivo, suscrito entre ambos países el veintisiete de agosto de dos mil tres, el cual fue modificado mediante protocolo modificadorio al tratado de extradición del tres de setiembre de dos mil dieciocho, aprobado por Resolución Legislativa n.º 31383 y ratificado por Decreto Supremo n.º 007-2022-RE. En ese sentido, resulta necesario puntualizar diversos aspectos que, a criterio de este Tribunal Supremo, son imprescindibles para la procedencia de la extradición activa. Así, se pondera lo siguiente:

### **A. Iter procedimental**

- 2.2.** Por Atestado Policial n.º 286-05-2010-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DA del catorce de mayo del dos mil diez, la Primera Fiscalía Provincial Especializada contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Callao formalizó Denuncia Penal n.º 92-2010 del diecisiete de mayo del dos mil diez contra Jhonattan Jesús Pariona Camilo.
- 2.3.** El juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, con auto de apertura de instrucción del dieciocho de mayo de dos mil diez, abre instrucción vía proceso ordinario contra Jhonattan Jesús Pariona Camilo por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, transporte y acondicionamiento, encomienda de alcaloide de cocaína, en agravio del Estado peruano.
- 2.4.** La Segunda Fiscalía Superior Penal del Callao, mediante Dictamen n.º 439 del once de octubre del dos mil once, formula acusación contra Jhonattan Jesús Pariona Camilo como presunto autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de droga, en agravio del Estado, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal; asimismo, solicita que se le imponga ocho años de pena privativa de libertad y se le condene al pago de S/ 2000 (dos mil soles) por concepto de reparación civil a favor del Estado.
- 2.5.** Mediante resolución del dieciséis de noviembre de dos mil once, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró haber mérito

para pasar a juicio oral contra Jhonattan Jesús Pariona Camilo por la presunta comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

2.6. Por resolución del tres de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en atención al oficio remitido por la OCN INTERPOL LIMA, en el que adjunta el mensaje de OCN INTERPOL LA PAZ, se resolvió solicitar la extradición activa del acusado Jhonattan Jesús Pariona Camilo a las autoridades judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **B. Identificación del extraditable**

2.7. El reclamado Jhonattan Jesús Pariona Camilo es ciudadano peruano, identificado con documento nacional de identidad (DNI) número 44385386, nacido en El Agustino-Lima, el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, sus padres son Jesús Alcides y Erika Angelica, conforme se desprende de sus generales de ley (foja 10) y de la búsqueda de personas-Reniec (foja 11).

#### **C. Principio de doble incriminación y pena mínima exigible**

2.8. La extradición tiene como uno de sus fundamentos el principio de la *doble incriminación o principio de identidad de la norma*, que exige que el hecho imputado al *extraditatus* sea considerado delito en la legislación tanto del país requirente como del país requerido o, en su defecto, que se castigue la misma infracción penal.

El delito que se imputa al reclamado Jhonattan Jesús Pariona Camilo es el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, que constituye un delito común y se halla enmarcado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal peruano (texto anexado a foja 65).

En igual sentido, en la legislación boliviana este delito se encuentra previsto en la Ley n.º 1008, Ley del régimen de la Coca y Sus stancias Controladas (Título III de los delitos y penas).

Así pues, se cumple con el principio de doble incriminación.

Por otro lado, tanto en la legislación peruana como en la boliviana la conducta imputada se subsume en delitos punibles con una pena privativa de libertad superior a dos años, por lo que se cumple con el requisito previsto por el numeral 1 del artículo 2 del respectivo Tratado de Extradición.

#### **D. Naturaleza del delito**

2.9. El delito en cuestión no tiene carácter político ni es conexo con un ilícito de esta naturaleza. La extradición incoada por las autoridades judiciales nacionales no obedece a propósitos persecutorios por razón de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas del extraditable en los hechos,

sino a la necesidad de esclarecer la realidad de su comisión y, de ser el caso, imponer la sanción que corresponda. No existe razón alguna para temer que se perjudicará el ejercicio del derecho de defensa en juicio u otra garantía derivada del debido proceso. El procesamiento estará a cargo de un órgano jurisdiccional ordinario que integra la estructura judicial común del Poder Judicial peruano.

### **E. Prescripción de la acción penal**

**2.10.** En cuanto a la acción penal, conforme a la formalización de denuncia penal (foja 50) del cuaderno de extradición, el delito de tráfico ilícito de drogas se consumó el cuatro de mayo de dos mil diez.

De ese modo, conforme a la legislación nacional, esto es, los artículos 80 y 83 del Código Penal peruano, cuyas normas fueron transcritas en la solicitud de extradición (fojas 4 y 5), la acción penal no ha prescrito en la República del Perú. La acción penal no ha prescrito con arreglo a la legislación del Estado requirente.

### **F. Jurisdicción**

**2.11.** El delito incriminado se produjo en el territorio peruano (principio de territorialidad, contenido en el artículo 1 del Código Penal peruano).

### **G. Establecimiento de la causa probable o indicios de criminalidad**

**2.12.** Existen suficientes indicios de criminalidad contra el extraditable. Se adjuntaron los elementos de convicción necesarios, que relieves la participación del reclamado en el presunto hecho delictivo imputado, para concluir que existe fundamento para atribuirle la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Los elementos de convicción que se citaron y adjuntaron a la solicitud objeto de pronunciamiento son las copias certificadas siguientes: **(i)** certificación de firma; **(ii)** copia certificada de la resolución de extradición del reclamado, **(iii)** copias certificadas del Oficio n.º 18382-2023-MP-F N-OCJIE-LNRR-LSRV (EXT N.º 291-2023) de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual se remite el Oficio n.º 16968-COMASGEN-PNP- DIRASINT/OCN INTERPOL L-DEPINPRO de la OCN INTERPOL LIMA, **(iv)** copia de la solicitud de detención preventiva del reclamado, **(v)** generales de ley del reclamado y oficios de captura a nivel nacional e internacional, **(vi)** copia certificada de denuncia fiscal, **(vii)** copia certificada del auto de apertura de instrucción y mandato de detención, **(viii)** copia certificada de la acusación fiscal superior, **(ix)** copia certificada del auto superior de enjuiciamiento, **(x)** copia de la legislación nacional, **(xi)** copia de la legislación internacional, **(xii)** declaración instructiva de Jhonattan Jesús



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 231-2023  
CALLAO**

Pariona Camilo, **(xiii)** acta de prueba de campo, descarte, pesaje, comiso y lacrado de droga, **(xiv)** examen pericial dactiloscópico y **(xv)** examen pericial de química.

**H. Ubicación del *extraditurus***

**2.13.** Según lo informado en la solicitud de extradición, el *extraditurus* está detenido en Santa Cruz Bolivia, conforme a lo indicado en el Oficio n.º 18382-2023-MP-FN-OCJIE-LNRR-LSRV (EXT N° 291-2023) de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual se remite el Oficio n.º 16 968-2023-COMASGEN-PNP-DIRASINT/OCN-INTERPOL-L-DEPINPRO de la OCN INTERPOL LIMA del dos de noviembre del dos mil veintitrés, que adjunta el mensaje n.º 1451/VR/2023 de su similar OCN INTERPOL LA PAZ- BOLIVIA.

**Tercero.** Se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 526 en concordancia con el artículo 518 del Código Procesal Penal peruano, así como a los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia; por lo tanto, la solicitud de extradición debe ser declarada procedente.

**DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa (foja 1) que formuló la **señora presidenta de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao** a las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia respecto al ciudadano peruano Jhonattan Jesús Pariona Camilo, requerido por la justicia a fin de que sea sometido al proceso penal que se le sigue por el presunto delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal peruano.
- II. ORDENARON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Ofíciense y hágase saber.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 231-2023  
CALLAO**

Por licencia del señor juez supremo Sequeiros Vargas integra este supremo tribunal el señor juez supremo Peña Farfán.

**SS.**

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

CARBAJAL CHÁVEZ

**PEÑA FARFÁN**

SPF/Csa